

RESOLUCIÓN

LUXIDA, S.L.

R/AJ/052/24

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Jesús Martín Martínez
D. Bernardo Lorenzo Almendros

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de abril 2024

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente R/AJ/052/24, por la que se resuelve el recurso administrativo interpuesto por LUXIDA, S.L., al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**).

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	3
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	3
2.1. Archivo del recurso por desistimiento	3
3. RESUELVE.....	4

1. ANTECEDENTES

- (1) El 28 de febrero de 2024, Luxida notificó ante la CNMC la operación consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de Luxida, sobre Luz Eléctrica Los Molares S.L. (expediente C/1450/24 – Luxida / Luz Eléctrica Los Molares).
- (2) El 13 de marzo de marzo de 2024, el Consejo de la CNMC autorizó la operación de concentración notificada.
- (3) El día 21 de marzo de 2024, Luxida presentó un escrito solicitando la declaración de confidencialidad de determinada información incluida en el Informe Propuesta de la Dirección de Competencia (**DC**).
- (4) La citada solicitud fue denegada mediante acuerdo de la DC de fecha 22 de marzo de 2024.
- (5) En virtud del artículo 47.1 de la LDC, el 9 de abril de 2024 Luxida presentó recurso contra el acuerdo de la DC de 22 de marzo de 2024.
- (6) El 16 de abril de 2024, Luxida ha presentado un escrito en el que manifiesta su voluntad de desistir del recurso interpuesto.
- (7) La Sala de Competencia ha resuelto este recurso en su reunión de 30 de abril de 2024.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Archivo del recurso por desistimiento

- (8) Conforme al artículo 44 de la LDC, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá no iniciar un procedimiento o acordar el archivo de las actuaciones o expedientes incoados por falta o pérdida de competencia o de objeto.
- (9) Entre los supuestos en que procede el archivo se encuentra, además de los enumerados de forma no taxativa por el citado precepto, el desistimiento del interesado regulado por el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la LDC.
- (10) Habiendo desistido el interesado del recurso y no concurriendo motivo alguno que justifique la continuación de su tramitación, procede aceptarlo y acordar el archivo de las actuaciones.
- (11) En su virtud, vistos los preceptos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia

3. RESUELVE

Único.- Aceptar el desistimiento de Luxida, S.L. y proceder al archivo del recurso administrativo interpuesto por la citada empresa contra el acuerdo de la Dirección de Competencia de 22 de marzo de 2024 de denegación de la solicitud de declaración de confidencialidad.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.